

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 505/86 DEL CONSEJO

de 25 de febrero de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1678/85 en lo relativo a los tipos de conversión agrícolas para la peseta española y el escudo portugués

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 89, apartado 1, su artículo 234, apartado 2, y su artículo 253,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que se aplicarán en el marco de la política agrícola común ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que, desde el 1 de enero de 1986, España y Portugal forman parte de la Comunidad; que, por lo que respecta a la agricultura, la adhesión sólo será efectiva a partir del 1 de marzo de 1986;

Considerando que los tipos de conversión agrícolas han sido fijados en el Reglamento (CEE) n° 1678/85 ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3772/85 ⁽³⁾; que es necesario introducir en el Reglamento (CEE) n° 1678/85 los tipos de conversión agrícolas para los nuevos Estados miembros;

Considerando que parece oportuno evitar la creación de montantes compensatorios monetarios con motivo de la adhesión de un nuevo Estado miembro; que es conveniente, por ello, prever la utilización de un tipo lo más próximo posible a la realidad económica y recurrir a un

tipo de conversión agrícola calculado en función de la media aritmética de las cotizaciones medias observadas en los mercados de divisas los días 24 y 25 de febrero de 1986 para las monedas de los dos nuevos Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 129/78 ⁽⁴⁾ fijó una fecha concreta para la conversión de los importes fijados en los actos relativos a la política común de las estructuras agrícolas cuya financiación comunitaria corresponde exclusivamente al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Orientación; que es conveniente aplicar para el año 1986 una disposición especial análoga respecto de España y de Portugal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos del Reglamento (CEE) n° 1678/85 serán completados con los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Para el año 1986, la fecha del 1 de enero que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 129/78 será sustituida por la del 1 de marzo de 1986 para la conversión en pesetas y en escudos de los importes afectados por dicho Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

⁽¹⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽³⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 24.

⁽⁴⁾ DO n° L 20 de 25. 1. 1978, p. 16.

ANEXO

« ANEXO III bis

REINO DE ESPAÑA

| Productos | Tipos de conversión agrícola | |
|--|------------------------------|---------------------|
| | 1 ECU = Pta | Válido a partir del |
| Todos los sectores, excepto el sector de las frutas y hortalizas frescas | 144,382 | 1 de marzo de 1986 |
| Importes no vinculados con la fijación de los precios | 144,382 | 1 de marzo de 1986 |

« ANEXO VIII bis

REPÚBLICA PORTUGUESA

| Productos | Tipos de conversión agrícola | |
|---|------------------------------|---------------------|
| | 1 ECU = Esc | Válido a partir del |
| Carne de ovino | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Azúcar | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Semillas | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Aceite de oliva | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Oleaginosas : | | |
| — colza y nabina | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| — girasol y semillas de lino | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| — soja | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Forrajes deshidratados | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Habas, haboncillos y guisantes | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Altramuz | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Frutas y hortalizas transformadas | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Productos de la pesca | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Productos a que se refieren los Reglamentos (CEE) nº 3033/80 y nº 3035/80 | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |
| Importes no relacionados con la fijación de los precios | 150,355 | 1 de marzo de 1986 |